

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. á mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número selto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Caminos.

En uso de las facultades que me competen por el art. 16 del Real decreto de 17 de octubre de 1863, he acordado señalar el martes 12 del corriente, á las doce de su mañana, para adjudicar en licitacion pública las obras de construccion de una carretera desde Madrid al pueblo de Hortaleza con un ramal al de Canillas, cuyo presupuesto asciende á 37.402 escudos 668 milésimas.

La subasta se verificará con arreglo á las prescripciones de la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, en el local que ocupa este Gobierno de provincia; y las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se espresa, presentándose en pliego cerrado; en la inteligencia de que si se hicieren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion entre los interesados por el tiempo que se disponga, previo aperebimiento tres veces repetido.

El plano, presupuesto, memoria y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan desde hoy de manifiesto en la Seccion de Fomento, para que puedan examinarse por los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 1.º de junio de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Modelo de proposicion que se cita.

Don N. N., vecino de..., enterado de las condiciones facultativas y económicas para las obras de construccion de una carretera desde Madrid al pueblo de Hortaleza con un ramal al de Canillas, se compromete á ejecutar de su cuenta las espresadas obras por la

cantidad de (en letra) con sujecion en un todo á las mencionadas condiciones. Fecha y firma del interesado.

(A este pliego acompañará precisamente la carta de pago de la cantidad depositada en fianza para hacer proposicion.)

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.
Su situacion en 10 de enero de 1867.

ACTIVO.	ESCUDOS.
Caja efectivo.	61.729,442
Canal.	1.445.871,600
Artefactos.	2.112.191,829
Fincas.	458.258,989
Plantíos.	195.943,151
Terrenos.	16.221,859
Moviliario.	81.110,445
Direccion local.	85.952,500

Total activo. 4.421.259,915

PASIVO.	ESCUDOS.
Capital.	2.200.000
Aumento y mejora de propiedades.	1.554.607,996
Fondo de reserva.	220.000
Diversos.	50.000
Ganancias y pérdidas.	396.651,917

Total pasivo. 4.421.259,915

S. E. ú O.—El Tenedor de libros, A. F. de Salgado.—El Delegado del Gobierno, Francisco Portillo y Estrada.—V.º B.º—El Director, Segismundo Moret.

Balace de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz en 31 de diciembre de 1866.

ACTIVO.	ESCUDOS.
Fábricas de San Juan de Alcaráz sje de capital.	1.005.828,605
Caja.	974,020
Banco de España.	54.837,959
Efectos en cartera.	1.983,191
Letras por negociar.	7.168,624
Géneros en Madrid.	54.700,471
Embalajes.	45,600
Muebles.	2.060,800
Enseres del almacen de venta.	1.301,002

Acciones de la compañía en depósito.	60.800
Préstamos con garantía.	76.546
Caja general de Depósitos.	158.800
Total.	1.365.043,250

PASIVO.

Fondo de reserva.	100.000
Dividendos atrasados.	6.093,320
Varios sje de acciones de la compañía en depósito.	60.800
Depósitos en garan-	

Reserva.	138.800
Participacion de la Administracion en los beneficios del balance de 1865.	821,252
Corretajes.	300,955
Capital.	1.000.000
Pérdidas y ganancias.	58.227,725
Total.	1.365.043,250

Madrid 29 de abril de 1867.—Por la comision activa de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, José Ceriola.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Industrial.—Suministros.

Factura de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, las que han sido formalizadas en el presente mes, y entrega esta Administracion al Recaudador general de contribuciones, para que las abone á los representantes de los pueblos que á continuacion se espresan:

PUEBLOS.	Meses á los que corresponde el suministro.	Número de las cartas de pago.	Escs. milés.
Arganda.	Octubre de 1866.	645	33,921
Idem.	Noviembre.	645	33,781
Idem.	Octubre.	641	1,746
Idem.	Noviembre.	641	093
Aravaca.	Octubre.	641	6,014
Idem.	Noviembre.	641	2,528
Barajas.	Octubre.	643	11,046
Idem.	Noviembre.	643	7,187
Idem.	Octubre.	641	10,500
Idem.	Noviembre.	641	1,919
Fuencarral.	Octubre.	645	71,622
Idem.	Noviembre.	645	83,375
Guadarrama.	Idem.	643	11,846
Idem.	Idem.	641	87,151
Idem.	Idem.	645	10,781
Galapagar.	Idem.	643	8,959
Lozoya.	Octubre.	643	10,421
Idem.	Noviembre.	643	2,828
Móstoles.	Idem.	641	1,552
Navalcarnero.	Octubre.	641	1,414
Idem.	Noviembre.	641	1,414
Idem.	Octubre.	643	17,931
Idem.	Noviembre.	645	8,583
Pinto.	Octubre.	645	260
Idem.	Noviembre.	645	1,395
Idem.	Octubre.	642	154
Idem.	Idem.	641	50,198
Idem.	Noviembre.	641	3,030
San Lorenzo del Escorial.	Octubre.	645	8,087

San Lorenzo del Escorial. . .	Noviembre.	643	7,991
San Sebastian de los Reyes. . .	Idem.	641	36,115
Idem.	Idem.	642	955
Torreon de Ardoz.	Idem.	643	95,314
Idem.	Idem.	641	1,116
Vallecas.	Octubre.	641	291
Idem.	Noviembre.	641	90,676
Idem.	Octubre.	643	74,829
Idem.	Noviembre.	643	79,570
Idem.	Idem.	642	554
Total.			855,143

Importa la presente relacion los figurados ochocientos cincuenta y cinco escudos, ciento cuarenta y tres milésimas.
Madrid 23 de mayo de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.
Número 42.—Circular.

El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

«Instruido el expediente en este Ministerio para determinar la verdadera latitud que ha de darse á los artículos 51 y 52 del proyecto de ley de 20 de marzo de 1862, declarado vigente por el artículo 15 de la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864 en la parte relativa á las pensiones que corresponden á las familias de los militares que falleciesen de epidemia, hallándose retirados por inútiles, ó en Ultramar, estando en servicio activo, y siendo naturales de la península é islas adyacentes: visto lo informado por ese Supremo Tribunal en los expedientes de pension de las familias de los Coroneles de la Guardia civil don Agustín Torregrosa y don Sisto Fajardo, muertos del cólera; los de las viudas del Coronel del Cuerpo de E. M. del ejército don Juan Ugarte; capitán de Infantería don Joaquin Ayenza, que fallecieron en Ultramar y los de las familias del Comandante don Mariano James y Teniente don Santiago Araujo, que por inútiles se hallaban en el cuartel de Inválidos: visto lo informado por el Consejo de Estado en pleno sobre estos mismos expedientes en sus acordadas de 11 de julio y 23 de diciembre último: vistos los ya citados artículos 51 y 52 y además el 21 de la ley de presupuestos de 3 de agosto de 1861 en que se determinan los sueldos que han de servir de reguladores á las pensiones: visto el reglamento del cuerpo y cuartel de Inválidos: vista la Real orden de 20 de agosto de 1848 en la que se previene como regla general que en los casos de muerte por heridas recibidas en accion de guerra, se entienda que el empleo que ha de considerarse al Oficial es el que obtenia cuando recibió la herida y por consecuencia la pension superior correspondiente á la viuda, en tal caso es la del empleo inmediato espresado: considerando que la latitud con que se halla redactado el ya citado art. 51, no deja lugar á duda que las familias de los militares en activo servicio que fallecen de epidemia ó en Ultramar siendo naturales de la península tienen derecho á las ventajas que concede el art. 52, lo que además está en consonancia con el espíritu de mejoras á la viuda y huérfanos que se advierte en todas las disposiciones de la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864, segun se declaró por el Ministerio

de Hacienda, en Real orden de 26 de julio de 1865 publicada con los presupuestos del presente año económico: considerando que si bien el párrafo segundo del mencionado artículo 51 solo habla de los militares inútiles que se retiran del servicio, sin hacer mencion de los que ingresan en el cuartel de Inválidos, es lógico que lo que se determine para las familias de estos, esté en armonia con lo mandado para las de aquellos, considerando que aunque en el párrafo 2.º que queda citado no se espresa si las ventajas que otorga el art. 52 son aplicables solamente á las familias de los militares que se casen antes de resultar inútiles, ó si solo son tambien á las de los que lo verifiquen despues, parece justo que se otorguen igualmente á unas y otras del mismo modo que se conceden las mismas pensiones á las de los que se casan con licencia que á las de los que lo hacen sin ella, segun los ya citados artículos 51 y 52; y considerando que siendo estas ventajas otorgadas á los que derraman su sangre en servicio de la patria, no seria justo hacer distinciones, cuando además el inutilizado necesita mas que otro alguno de una compañera que le atienda con el cuidado que solo puede exigir á la mujer propia, como la esperiencia lo tiene demostrado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Las familias de los militares en activo servicio que fallezcan de epidemia en el punto de su destino, tienen derecho á la pension que les corresponda con arreglo al art. 52 del proyecto de la ley de 20 de mayo de 1862, declarado vigente por el 15 de la ley de 25 de junio de 1864, y teniendo presente cuanto previene el art. 51 del mismo. 2.º Igual derecho tienen las familias de los militares naturales de la Península é islas adyacentes que mueran en las provincias de ultramar, hallándose en servicio activo. 3.º Las familias de los militares inutilizados á que se refiere el párrafo 2.º del art. 51 citado, háyanse casado antes ó despues de adquirir la inutilidad, y ya se retiren del servicio ó ingresen en el Cuartel de Inválidos, tienen derecho cuando aquellos fallezcan á las pensiones que señala el art. 52. 4.º Los 25 céntimos del sueldo superior inmediato á que se refiere el citado art. 52, se entenderá con relacion al que obtenia el causante cuando recibió la herida: si despues de recibida obtuviese uno ó mas empleos superiores, su viuda ó huérfanos solo tendrán derecho á los 25 céntimos del mayor sueldo que hubiera disfrutado. 5.º Los sueldos reguladores para el señala-

mito de las pensiones que marca el ya citado art. 21 de la ley de presupuestos de agosto de 1866. 6.º Estas disposiciones son aplicables á los empleados polico-militares y demás á que se refieren los artículos 51 y 52 repetidamente citados. Y 7.º Queda sin efecto la Real órden de 19 de setiembre de 1866, que disuso no se acordaran beneficios superiores á los empleos en que falleciesen los ausantes, mientras no se declarase la verdadera latitud que habrá de darse á lo ya referidos artículos 51 y 52. De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 9 de abril de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se publique en el Boletín Oficial. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1867.—Mayalde.—Hay un sello que dice: «Capitanía General de Castilla Nueva: E. M.»—Excmo Sr. General Gobernador Militar de esta plaza.—Es copia.—El General Gobernador, J. Pavía.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

«Hebiendo procederse á contratar 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el día 26 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el mismo día y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, y Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras tipos del lienzo que se subasta.
 - 2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.
- Madrid 22 de mayo de 1867.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—SECCION I.º—NEGOCIADO 5.º—UTENSILIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales ha de contratarse la adquisicion de 200.000 metros de lienzo para sábanas de la cama militar.

1.º Es el objeto de este contrato la adquisicion de 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, y al efecto se celebrará una subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta córte, calle de Alcalá, núm. 49, y en los de las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, y Navarra y Provincias Vascongadas, en el día y hora que se designe por los anuncios que anticipadamente se publicarán en la Gaceta de esta corte y en los Boletines Oficiales de las provincias.

2.º El lienzo que se contrata, en cuanto al color y al tejido, ha de ser estrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el de la Direccion general, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias anteriormente citadas.

3.º Será ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodón, estopa, cáñamo ni ninguna otra materia estraña, bien torcida é hilada y el tejido uniforme, con el ancho de 67 centímetros, cuando menos, de 14 hilos en la trama, igual número en la urdimbre en centímetro cuadrado y con peso de un kilogramo y 410 gramos aproximadamente por cada cuatro metros y 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.º La entrega del lienzo se verificará en piezas, del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

5.º Hará el contratista las entregas por cuartas partes iguales y hasta el número de 100.000 metros en la Factoría de utensilios de esta córte y de los otros 100.000 en la de Granada. Esas entregas lo serán: la primera á los 60 días de comunicada al contratante la Real aprobacion de la subasta, y las tres restantes en los plazos sucesivos de 30 días. Si en las tres primeras entregas le fuere desechada alguna cantidad de lienzo por no reunir las condiciones del contrato; deberá reponerla precisamente por aumento á la entrega inmediata, y si ocurriese la falta en la última hará la reposicion dentro de los 20 días siguientes al de la entrega.

6.º Estas se harán á presencia y completa satisfaccion de las Juntas administrativas de los distritos de Castilla la Nueva y Granada respectivamente, con asistencia del Gefe militar que se nombre por el Excmo. señor Capitan general del distrito que corresponda, y con la de un perito que se reclamará de la Autoridad civil. Del procedimiento y entrega se levantará acta que firmarán en union de la Junta los señores espresados, y en la que se harán constar hasta las menores circunstancias del acto.

7.º Si no se conformase el contratista con el juicio de la Junta, podrá nombrar de su cuenta un segundo perito que con el de la Administracion decida sobre el punto ó puntos de la cuestion; pero si entre ambos no hubiese acuerdo, aquella quedará resuelta por un tercero en discordia, que se requerirá de la Autoridad civil.

8.º En el caso de que faltare el contratista al cumplimiento de las obligaciones que contrae, bien sea demorando la entrega del lienzo en los plazos que se fijan, bien porque el presentado no fuera de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarle, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogarsele, á cuyo fin ejecutará por sí y directamente la compra del lienzo que le faltase, por cuenta, cargo y riesgo del contratista;

pues si tal caso ocurriese las disposiciones gubernativas de la Administracion serán ejecutivas, salvo el derecho que aquel tiene para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

9.ª Los pagos se verificarán por medio de libramiento á favor del contratista sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas le convenga, previa la presentacion del certificado de buena entrega expedido por el Comisario de Guerra Inspector de la Factoría donde haya tenido lugar, y de la oportuna consignacion de fondos que por la Direccion general se hará en vista de la reclamacion del interesado.

10. El precio límite que se fija por cada un metro de lienzo de las condiciones antes espresadas es el de 402 milésimas de escudo.

11. Las proposiciones pueden hacerse por el total de metros de lienzo que se subastase ó por parte de ellos, siendo preferibles en igualdad de circunstancias y precio las que abracen mayor cantidad del género, y sea cualquiera el número de metros por que quede obligado el proponente; las entregas se harán siempre por cuartas partes y en los cuatro plazos marcados por la condicion 5.ª, salvo el caso en que por no llegar el lienzo que se le adjudique á 10.000 metros, podrá el rematante entregarlo de una vez, ó en dos á lo más, si así le conviniere.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas principiado el acto. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite las que carezcan del documento que acredite haber entregado en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del género que representa la oferta, valorada al precio límite, ni las que dejen de estar arregladas en un todo al modelo adjunto. Los documentos de depósito, unidos á las proposiciones que no sean admitidas, se devolverán en el acto á sus autores.

13. Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen deberán tener poder suficiente al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá si no causaren efecto sus proposiciones; así como en el caso afirmativo se unirá al citado expediente de subasta. La falta de concurrencia al acto del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultare la mas ventajosa.

14. Principiará el acto de la subasta por la lectura de los anuncios y del pliego de condiciones. Verificado esto, y antes de abrirse los pliegos cerrados, podrán esponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni esplicaciones de ningun género que interrumpen el acto.

15. Para la admision de proposiciones, y supuestas unas mismas condicio-

nes de bondad en el género, se empezará la eleccion por la mas beneficiosa en cuanto al precio, y continuará de menor á mayor hasta completar el número de 200.000 metros que se contratan. Si la última proposicion admisible fuese superior á la cantidad de lienzo que falte para cubrir dicho total se entenderá reducida á la precisa, que tendrá obligacion de entregar el proponente, sin que por ningun título pueda pretender que se le reotra mayor.

16. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales admisibles, contendrán sus autores entre sí permaneciendo abierta la licitacion mientras se ofrezcan economías. La adjudicacion del remate será en favor de la oferta mas beneficiosa, y en caso de empate se decidirá por suerte.

17. Los Intendentes de los distritos donde haya tenido lugar la subasta darán cuenta de lo actuado por el correo inmediato al Director general, quien convocará sin demora al Tribunal superior, y este con presencia del resultado de las celebradas en Madrid y en las capitales de dichos distritos declarará remate en favor de la proposicion mas ventajosa.

18. Si de las proposiciones admitidas por los tribunales de subasta á que alude la condicion anterior resultasen dos ó mas iguales, se convocará oportunamente una segunda licitacion entre sus autores en los estrados de la Direccion general; advirtiéndole que el que no concurre á ella se entenderá que no mejora su oferta y la adjudicacion definitiva tendrá lugar de la manera que previene la condicion 16.

19. Al declarar aceptadas el tribunal de subasta las proposiciones mas ventajosas, se entiende que en la aceptacion va envuelta la responsabilidad de su autor, hasta que conocido en Madrid el resultado de los remates se adjudique el servicio por el tribunal de la Direccion general al mejor postor, relevando á los demas del compromiso contraido, en cuyo caso les será devuelto en el acto la garantía que hubiesen prestado para tomar parte en la subasta.

20. El rematante en cuyo favor quedase adjudicado definitivamente el servicio que se subasta ampliará por vía de fianza el depósito de que habla la condicion 12 hasta la cantidad del 15 por 100 del valor que represente su compromiso, en metálico ó valores del Estado admisibles segun la ley, libres de todas las exenciones que establece el art. 13 de la de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

21. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos pueden ocurrir sin derecho á indemnizacion ni reclamacion de rescision del contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ó de ocupacion por tropas enemigas extranjeras en la provincia donde se halle enclavada la fabricacion.

22. El rematante pagará los derechos nacionales y municipales que hay establecidos ó se estableciéren durante el ejercicio de este contrato. Asimismo las contribuciones é impuestos de toda clase; sin que pueda alegar derecho alguno á indemnizacion, salvo los casos que detalla la condicion anterior.

23. Serán de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar.

25. El remate no es válido hasta que no obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 11 de mayo de 1867.—El Interventor general militar, Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletín Oficial de del día de número segun los cuales han de ser contratados 200.000 metros de lienzo para sábanas con destino á la cama militar, me comprometo á entregar con sujecion en un todo á ese pliego de condiciones (tantos metros) al precio de

escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña documento justificativo del depósito de escudos, hecho en la Caja central de esta corte (ó en la sucursal de) segun lo prevenido en la condicion 12 del mismo pliego.

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 3 de octubre de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar la primera seccion de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, trozo comprendido entre Aldeanueva y el Puerto de Baños, á excepcion de la casa portazgo, siendo su importe de 59.046 escudos y 056 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2950 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 40 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 21 de mayo de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fe-

cha 21 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar la primera seccion de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, trozo comprendido entre Aldeanueva y el Puerto de Baños, á excepcion de la casa portazgo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por este último edicto, y en virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. don Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, ante el Escribano numerario del mismo Juzgado, don Pablo Gargantiel, se cita y emplaza á doña Josefa Torres y Ruiz (cuyo paradero se ignora), para que en el término de cinco días, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales de esta capital, se presente en dicho Juzgado, por la referida Escribanía, para evacuar el traslado que le ha sido conferido por el término ordinario, de la demanda contra ella interpuesta por don Manuel Rubio y Fernandez, de este domicilio, sobre devolucion de varios muebles y efectos que de la propiedad del actor tenia demandada en clase de depósito voluntario; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de mayo de 1867.—Por mandado de S. I., Pablo Gargantiel. 389.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, dictada á instancia de los señores don Santos de la Mata y don Gregorio de Zabalza, syndicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, se sacan á pública subasta las fincas siguientes.

Un solar núm. 1, situado en la Cava Baja, número 14 moderno, parte del 15 antiguo, que tiene de sitio 5529 pies 57 centímetros cuadrados, tasado en la cantidad de 127.044 rs. vn., por los arquitectos don Severiano Sanz de la Lastra y don Simeon Avalos.

Otro solar número 2, en la misma Cava Baja, número 14 duplicado, moderno, parte del 15 antiguo, que tiene de sitio 4281 pies 45 centímetros cuadrados, tasado en 179.802 rs.

Otro solar núm. 3, en la calle del Almendro; número 2, duplicado, parte también del 15 antiguo, que tiene de si-

llo 3041 piés 55 centímetros cuadrados, tasado en 109.476 rs.

Otro solar, número 4, en la travesía del Almendro, núm. 3, parte del 13 antiguo, que tiene de sitio 2238 piés 69 centímetros cuadrados, tasado en la cantidad de 73.854 rs.

Otro solar número 5, en dicha travesía del Almendro, núm. 3, parte del 13 antiguo, que tiene de sitio 3155 piés 11 centímetros cuadrados, tasado en reales 85.185.

Para el remate de estos cinco solares, con separación, se ha señalado el día 21 del próximo mes de junio, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, situada en el piso bajo de la territorial; advirtiéndose que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de su tasación.

Las personas que quieran adquirir mas pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, que la tiene en la Cava de San Miguel, número 6, cuarto segundo, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana, á las tres de la tarde.

Madrid 29 de mayo de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre.—388.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arriendan los derechos de los ramos de consumos de vino, aguardiente, aceite y tocino y carnes, con venta libre para el año próximo de 1867 á 68, separadamente, y su primer remate se celebrará el día 6 del próximo mes de junio, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones de cada ramo.

San Sebastian de los Reyes 28 de mayo de 1867.—El Alcalde, Domingo Pancorbo.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

El repartimiento del cupo de contribucion territorial, señalado á este pueblo para el año económico de 1867 á 68, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de seis días, para oír reclamaciones.

Las Rozas 29 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Benito Velasco.

Alcaldía constitucional de Valdemanco.

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado hacer remates públicos de los derechos de consumos y venta exclusiva al pormenor de las especies que comprenden á los mismos para el próximo año económico, cuyos remates tendrán lugar en los días 2 y 9 del próximo mes de junio á las diez de su mañana, en el pórtico de la iglesia, previo toque de campana.

Valdemanco y mayo 26 de 1867.—El Alcalde, Francisco Diaz.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de mayo último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto sobre derechos de los militares que pasan á continuar sus servicios en las demas carreras del Estado (núm. 104).

Otro concediendo indulto á los cabos y soldados que tomaron parte en las sublevaciones de enero y junio de 1866 (104).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real órden mandando que los Registradores de la Propiedad deben admitir las escrituras públicas de confesion de pago de un crédito hipotecario (104).

Otra declarando que las adquisiciones de inmuebles hechas 90 días ó mas antes de la publicacion de la ley hipotecaria, deben inscribirse con el beneficio concedido en el art. 590 de la misma (306).

Idem id. lo que debe entenderse por pueblo para los efectos del art. 310 de la ley hipotecaria (309).

Otra determinando la clase de papel en que deben extenderse los informes que dan los Registradores (309).

Otra dictando reglas para conciliar algunas disposiciones de los establecimientos de las Ordenes militares con otras de la ley del Notariado (113).

Otra determinando que los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales den cuenta de los delitos que se cometen en los casos que se indican (117).

Ministerio de Hacienda.

Real órden mandando que sean eliminados de los repartos de consumos los terratenientes y hacendados forasteros, que no tengan casa abierta por mas de 30 días (núm. 104).

Reglamento orgánico del Resguardo de consumos (116).

Ministerio de la Gobernacion.

Real órden declarando que es atribucion del Gobierno supremo la provision de todos los cargos cuyas dotaciones se pagan de fondos provinciales (núm. 104).

Ley de órden público (107).

Real órden declarando que los médicos militares en activo servicio, que á la vez ejercen en lo civil, están obligados á presentar sus títulos á los subdelegados de Sanidad (117).

Real decreto marcando el coste de los telégramas de una á veinte palabras (119).

Otro reorganizando el ramo de Sanidad marítima (119).

Otro aprobando la tarifa para el franqueo de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la Peninsula é islas adyacentes y á las posesiones españolas de Ultramar (122).

Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para conceder á las empresas de obras públicas los penados que puedan destinarse á esta clase de trabajos (123).

Personal de las nuevas administraciones de Sanidad marítima (126).

Ministerio de Fomento.

Real órden esceptuando del pago de portazgo en el de Fuencarral á los vecinos de Madrid y Chamartin de la Rosa que pasen de un punto á otro (número 105).

Reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros (111).

Idem para la conservacion y policia de las carreteras (112).

Real decreto mandando establecer en Madrid un museo arqueológico nacional (115).

Real órden disponiendo que por las aguas del Canal de Isabel II, que se utilicen de las sobrantes en las afueras de

Madrid para el servicio de riego, se satisfagan 2 escudos anuales, por cada real fontanero (118).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Agricultura.—Comunicacion del señor Presidente de la Sociedad Económica Matritense sobre cultivo y aprovechamiento de las plantas conocidas con los nombres de *Inphi de Cafreria* y *Sorgo de China* (núm. 112).

Bagajes.—Circular recordando la remision de los estados relativos al servicio de bagajes y alojamientos (113 y 118).

Subasta del servicio de bagajes para el año económico de 1867-68 (120).

Beneficencia.—Resúmen de los pueblos cuyas Juntas de Beneficencia no han remitido la relacion de los bienes raices y derechos pertenecientes al ramo que estuviesen inscriptos en el Registro de la Propiedad (105).

Real órden declarando que el Gobierno se ha reservado la provision de todos los cargos cuyas dotaciones se pagan de fondos provinciales, en cuyo número se cuentan los de Beneficencia (115).

Relacion de las inscripciones intrasferibles del 5 por 100 consolidado, emitidas en pago de bienes vendidos de Beneficencia y á favor de los establecimientos que se espresan (125).

Bienes nacionales.—Real órden mandando no se dé curso á las solicitudes sobre cesion de edificios del Estado para usos provinciales ó municipales (105).

Caminos vecinales.—Se reitera á los Ayuntamientos el cumplimiento de la circular que inserta el *Boletín* número 224 de 19 de setiembre último, sobre caminos (124).

Comercio.—Balance y situacion de la sociedad *La Herculana* en 31 de diciembre de 1866 (128).

Idem de la Sociedad Azucarera en la misma fecha (128).

Construcciones civiles.—Real órden adoptando algunas disposiciones con objeto de fomentar esta clase de obras (100).

Elecciones.—Instruccion para la de cuatro Diputados provinciales (110).

Señalamiento de locales para la misma (124).

Estadística.—Nota de los pueblos que no han remitido los datos referentes al número de individuos destinados como fuerza pública en los años económicos de 1864 á 65 y de 1865 á 66 (109).

Se pide una nota de los carruajes y caballos destinados esclusivamente á comodidad y recreo (118).

Fondos provinciales.—Estado de los mismos en el mes de marzo último (104).

Presupuesto de gastos, correspondiente al mes de junio del presente año (117).

Hacienda.—Relacion de las inscripciones intrasferibles del 5 por 100 expedidas á favor de los Ayuntamientos que se espresan (106).

Instruccion pública.—Circular referente á la remision de los datos sobre asistencia de los niños á las escuelas (121).

Minas.—Se admite la solicitud de registro de dos pertenencias de una mina, que tendrá por nombre *Pádua* (112).

Se aprueba la disolucion de la sociedad especial minera, titulada *El Amparo* (125).

Idem la constitucion de la llamada *Mercurio* (125).

Vacantes.—Se anuncia la Secretaría del Ayuntamiento de Parla (113).

Idem una plaza de peon caminero en esta provincia (113).

Idem la Secretaría del Ayuntamiento de Navalagamella (122).

Vigilancia.—Se pide un estado de los individuos que en 1.º de mayo se hallaban en los respectivos pueblos cumpliendo condenas (104).

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular elogiando el resultado de los exámenes celebrados en las escuelas de los pueblos de esta provincia, en el mes de diciembre último, y relacion de los Maestros y Maestras que mas se han distinguido en ellos (núm. 123).

Se pone en conocimiento del público la destitucion del maestro de niños de San Sebastian de los Reyes, don Frudencio Garcia Navidad, por abandono de su escuela (128).

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Real órden mandando se proceda á la averiguacion de los hechos sobre los cuales haga comunicaciones la Direccion general de la Deuda pública (número 110).

Circular dando á conocer los casos en que los individuos de la primera y segunda reserva, están sujetos al fuero comun (117).

Administracion de Hacienda pública de Madrid.

Relacion de partidas fallidas por contribucion industrial (núm. 105, 108 y 115).

Circular y repartimientos de cupos por territorial (113).

Otra sobre la contribucion de consumos (116).

Otra sobre recaudacion de contribuciones y suministros hechos al ejército y Guardia civil (118).

Real órden adoptando algunas disposiciones para hacer efectivos los descubiertos que existen en favor del Tesoro por concesiones de honores de empleos de la Administracion pública (121).

Circular sobre recaudacion de contribuciones y repartimiento de cupos (125).

Relacion de las cantidades que corresponden á cada Ayuntamiento por premio de cobranza de la contribucion de subsidio industrial (127).

Factura de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia al ejército y Guardia civil (128).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Teniendo que construir el regimiento húsares de la Princesa, acantonado en Aranjuez, pantalones de paño, idem de cuadra, chaquetas de cuartel, camisas y calzoncillos de algodón, bajo los tipos que el mismo pondrá de manifiesto, las personas que gusten interesarse en la licitacion, se presentarán á las doce del día 8 del mes entrante, en la oficina de Mayoría, sita en el cuartel que ocupa el regimiento.

Aranjuez 29 de mayo de 1867.—El Comandante Mayor, Antonio Imedio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante 7. MADRID: 1867.